

RESOLUCIÓN

Conforme a la propuesta presentada por la Dirección General de Centros Educativos sobre concesión de subvención nominativa al **Ayuntamiento de Santoña**, con CIF P3907900I, para el programa de educación infantil (primer ciclo), esta Consejería, en aplicación del artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVE:

1. Conceder una subvención nominativa al **Ayuntamiento de Santoña** para el ejercicio 2020 destinada a ejecutar el programa de educación infantil (primer ciclo) con un doble objetivo: por un lado, la atención educativa al alumnado del primer tramo de educación infantil, al ser una prioridad para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo desde la creencia de que una formación de calidad en las primeras edades garantiza un pleno desarrollo de los niños y niñas y por otro, propiciar una mejor conciliación de la vida familiar y laboral de las familias a través de una escolarización flexible.
2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Autorizar y disponer un gasto por importe total de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), a favor del Ayuntamiento de Santoña, con CIF P3907900I.
4. La financiación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.322A.462.39 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020.
5. Previamente a la concesión, el Ayuntamiento de Santoña deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que incluya expresamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o bien, autorizar al Gobierno de Cantabria a recabar dicha información.

6. El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (60.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión.

7. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/ 2015, de 20 de julio (BOE de 29-7-2015) de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder o ejercer profesiones , oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores ,que no tienen antecedentes penales por haber cometido delitos sexuales, el Ayuntamiento deberá exigir que todos los trabajadores que participen en la actividad subvencionada, estén en posesión del correspondiente certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que acredite que los mismos no tienen antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. Esta acreditación deberá también exigirse, durante el desarrollo de la actividad, en el caso de sustitución de algún trabajador

9. La justificación del pago se realizará hasta el **31 de enero de 2021**, por la totalidad de la cantidad subvencionada, sobre la que recaerá informe favorable del Jefe del Servicio de Centros con el Visto Bueno de la Dirección General de Centros Educativos. La documentación justificativa deberá contener los siguientes documentos:

a) Certificación de la Intervención, u órgano de control interno equivalente, con el "Visto bueno" del Alcalde, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida.

b) Memoria económica justificativa de la Intervención u órgano de control interno equivalente, con el visto bueno del Alcalde, conforme al Anexo que se acompaña, que contenga:

l) Relación clasificada de los gastos, que deberán referirse a actividades realizadas o generadas en el año de concesión de la subvención, sin que en ningún caso puedan imputarse los realizados en los meses de julio y agosto, al ser periodos no lectivos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.



I.I) Podrán imputarse como gastos costes directos e indirectos.

Se considerarán costes directos los gastos de personal (nóminas y seguros sociales del personal de apoyo en las aulas de dos años. Todo gasto justificativo referido a una nómina deberá ir acompañado del correspondiente gasto de seguridad social, salvo la nómina del mes de diciembre que podrá figurar como gasto justificativo sin ir acompañada de dicho gasto).

Se considerarán costes indirectos:

.- los gastos que se generen en limpieza y suministros (agua, teléfono, gas, gasóleo, energía eléctrica o cualquier otro tipo de energía)

.- los gastos en material escolar (gastos en papelería, cuentos, pinturas, plastilinas, juegos didácticos, etc.)

.- gastos en reparaciones menores y de mantenimiento con cargo al Capítulo 2 del presupuesto municipal (gastos corrientes).

I.II) En el supuesto de imputarse algunos de los costes indirectos relacionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/ 2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 25 % y con el límite máximo, la suma de los mismos, del 15% del importe total de la subvención concedida.

I.III) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

II) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

10. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Será de aplicación, asimismo, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En Santander, a fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO.

FDO.MARINA LOMBÓ GUTIÉRREZ.